

## QUE ES LA NACIONALIDAD?

Es el vínculo jurídico que nos une a una nación, de donde emanan derechos y obligaciones.

En Colombia está permitida la **DOBLE NACIONALIDAD** por la constitución del 91. Así que por el hecho de adquirir otra nacionalidad no se pierde la colombiana. Lo cual si sucedía antes del 91, por eso las personas que adquirieron otra nacionalidad antes de esta fecha, perdieron su nacionalidad Colombiana, pero si quisiera pudieran recuperarla.

Al igual que un extranjero que solicite la nacionalidad colombiana no es requisito la renuncia de su nacionalidad.

Cuando el Colombiano (así tenga doble nacionalidad) entre en territorio colombiano, se le obligará a actuar en todo momento como un ciudadano, debiendo cumplir con sus obligaciones y ajustándose a la ley. Igualmente se le obligará a identificarse desde el momento de entrada al país, hasta su salida con documentos colombianos, (tarjeta de identidad, cedula o pasaporte), Por lo tanto al entrar a Colombia se le exigirá tanto el pasaporte colombiano, como su cedula e ciudadanía, o tarjeta de identidad en tal caso. al igual que en todos los actos jurídicos y civiles que ejerza dentro del país.

## QUIENES SON NACIONALES COLOMBIANOS (Artículo 96 de la constitución)

**ARTICULO 96. <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 1 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Son nacionales colombianos:**

1. Por nacimiento:

a) Los naturales de Colombia, que con una de dos condiciones: que el padre o la madre hayan sido naturales o nacionales colombianos o que, siendo hijos de extranjeros, alguno de sus padres estuviere domiciliado en la República en el momento del nacimiento y;

b) Los hijos de padre o madre colombianos que hubieren nacido en tierra extranjera y luego se domiciliaren en territorio colombiano o registraren en una oficina consular de la República.

## QUIENES SON NATURALES?

### ***Son naturales de Colombia:***

- Las personas que hubieren nacido dentro de los límites de Colombia (art. 101 Const. Política 1991).

- Las personas que hubieren nacido en zonas del exterior asimiladas al territorio nacional (según tratados internacionales o la costumbre internacional).

## 2. Por adopción:

a) Los extranjeros que soliciten y obtengan carta de naturalización, de acuerdo con la ley, la cual establecerá los casos en los cuales se pierde la nacionalidad colombiana por adopción;

b) Los Latinoamericanos y del Caribe por nacimiento domiciliados en Colombia, que con autorización del Gobierno y de acuerdo con la ley y el principio de reciprocidad, pidan ser inscritos como colombianos ante la municipalidad donde se establecieron.

c) Los miembros de los pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos, con aplicación del principio de reciprocidad según tratados públicos.

Ningún colombiano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad. La calidad de nacional colombiano no se pierde por el hecho de adquirir otra nacionalidad. Los nacionales por adopción no estarán obligados a renunciar a su nacionalidad de origen o adopción.

### **PUEDO PERDER MI NACIONALIDAD?**

Si, Por delitos cometidos contra la existencia y seguridad del Estado y el Régimen Constitucional, para lo cual el juez Penal debe dictaminar este hecho en la sentencia, o por renuncia. Pero no por adquirir otra nacionalidad después de la constitución del 91, por el principio de doble nacionalidad. Caso distinto para aquellos que adquirieron una doble nacionalidad antes del 1991, pues estos si perdieron la nacionalidad, pero la pueden recuperar, siguiendo los requisitos.

### **PUEDO REUNCIAR A LA NACIONALIDAD?**

Si, aquel nacional por nacimiento o por adopción, puede renunciar a la colombiana cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Cinco (05) fotos de 4x 5cms
2. Cédula de ciudadanía y pasaporte Colombiano vigente.
3. Documento idóneo por medio del cual se demuestre que posee otra nacionalidad, o que la está tramitando.
4. Certificado de Antecedentes Penales o de Policía. Este debe ser da expedido por la autoridad competente, del lugar donde reside en el exterior. Pues el Das, no podrá expedir certificados de una persona que no está domiciliada en Colombia.
5. Debe adjuntar también 5 fotocopias de cada documento.
6. Presentación personal, ante el consulado de Colombia.
7. Pedir cita previa, tel 93 412 78 28, ext 201

◆ Si es un menor de edad quien va a renunciar a la nacionalidad, se debe hacer por medio de los padres del menor quienes tienen la patria potestad de sus hijos, o por curadores o tutores.

El escrito de solicitud de renuncia de un menor debe estar firmado por ambos padres, a menos si hay patria potestad conjunta, o si no por quien tenga la patria potestad, este último deberá demostrarla por documento idóneo.

Esto lo debe presentar ante los consulados de Colombia en el exterior o en la Oficina Asesora jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores.

## **PUEDO RECUPERAR LA NACIONALIDAD?**

Si, podrán recuperarla, aquellos colombianos por nacimiento o por adopción. Las personas que la hayan perdido en consecuencia de adquirir otra nacionalidad en vigencia de la constitución del 86, o aquellas que hayan renunciado a ella, después de dos años de su renuncia, cumpliendo con los siguientes requisitos:

Para los colombianos por nacimiento:

- 1 Solicitud de recuperación de nacionalidad con la manifestación de voluntad de acatar la ley y la Constitución de Colombia. Si posee otra nacionalidad, la mención de ésta.
- 2 Cinco (5) fotos a color en fondo blanco de 4 x 5
- 3 Cinco (5) copias de cada documento presentado
- 4 Presentación personal, para presentar juramento de rigor, y la firma del acta
- 5 Pedir cita previa al 93 412 78 28, ext 201 o al mail

[pasaportes@consulcobcn.com](mailto:pasaportes@consulcobcn.com)

La solicitud puede ser presentada ante los consulados de Colombia en el exterior, el Ministerio de Relaciones exteriores, o las Gobernaciones.

Para los Colombianos por adopción:

1. Solicitud de recuperación de nacionalidad con la manifestación de voluntad de acatar la ley y la constitución Política de Colombia.
2. Cédula de ciudadanía y otro documento en el cual se pruebe que tuvo nacionalidad colombiana (Carta de naturaleza o Resolución de Inscripción).
3. Certificado de buena conducta y antecedentes judiciales expedido DAS.
4. Cinco (5) fotos a color en fondo blanco 4 x 5.
5. Deben estar domiciliados en Colombia durante un término mínimo de un (1) año antes de formular la solicitud de recuperación de nacionalidad.
6. Presentación personal, para presentar juramento de rigor y para la firma del acta.

7. Cinco (5) copias del documento presentado.
8. Pedir cita previa al 93 412 78 28, ext 201.

### ***Qué pasa con los Hijos menores?***

Al solicitar la recuperación de la nacionalidad colombiana, los interesados podrán hacer extensiva su petición para los hijos menores:

- A) Que se encuentren bajo su patria potestad.
- B) Que hayan nacido en tierra extranjera y que en el momento del nacimiento no haya tenido derecho a la nacionalidad colombiana.

Dicha solicitud deberá ser formulada por quienes conjunta o separadamente ejerzan la patria potestad.

Lo anterior con el fin de que sean considerados colombianos por nacimiento, siempre y cuando acrediten el requisito del domicilio en Colombia.

Deberán, también, adjuntar los documentos idóneos que prueben lo siguiente:

El nacimiento en el extranjero.

El parentesco y

La patria potestad.

Igualmente deberán adjuntarse cuatro (4) fotografías a color de 4 x 5.

Pero es pertinente saber que con la reforma del artículo 96 de la Constitución Política, se puede registrar al hijo menor nacido en el extranjero en el respectivo consulado de Colombia, para que adquiera automáticamente la nacionalidad colombiana por nacimiento, sin necesidad de demostrar el registro civil expedido en el exterior se encuentre consularizado y apostillado según el caso.

## **TEMAS DE INTERÉS**

### **La nacionalidad**

Es el vínculo jurídico-político que une a una persona con un Estado.

Una persona que tenga dos o más nacionalidades, podrá ser considerada por cada uno de los Estados, cuya nacionalidad posea, como su nacional, lo cual implica un vínculo exclusivo por cuanto supone la puesta en práctica de deberes que tiene un individuo respecto de un Estado y se haría imposible el simultáneo cumplimiento de tales deberes, por parte de la persona con doble nacionalidad.

### **COLOMBIANOS POR ADOPCIÓN**

***"La Naturalización es un acto soberano y discrecional del Presidente de la República, en virtud del cual se concede la nacionalidad colombiana. "***

Además de la información básica suministrada en el Capítulo 1, adicionamos en este documento, otra que puede ser de su interés y que pretende ayudarle a esclarecer su situación como nacional colombiano POR ADOPCIÓN.

### ***Quiénes pueden llegar a ser nacionales colombianos por adopción?***

#### ***Pueden serlo:***

A) Los extranjeros que soliciten y obtengan Carta de Naturalización de acuerdo con la Ley 43 del 1o. de febrero de 1993.

B) Los latinoamericanos y del Caribe por nacimiento, quienes, con autorización del Gobierno y de acuerdo con la Ley y el principio de reciprocidad, pidan ser inscritos como colombianos, ante la alcaldía del domicilio del peticionario o ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

C) Los miembros de pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos con Colombia, de acuerdo con los principios de reciprocidad y según los tratados públicos.

### ***Cuáles son los requisitos para adquirir la nacionalidad colombiana por adopción?***

Son entre otros:

### **1. Para los extranjeros, no Hispanos:**

Haber estado domiciliado en Colombia, en forma continua, durante los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud, con visa de residente

### **2. Para los latinoamericanos y del Caribe por Nacimiento:**

Haber estado domiciliado en Colombia, en forma continua, durante un (1) año continuo, inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, con visa de residente, (De acuerdo con el principio de reciprocidad mediante Tratados internacionales vigentes).

### **3. Para los extranjeros casados con colombianos ( o en unión marital de hecho o con hijos Colombianos:**

Haber estado domiciliado en Colombia durante los dos (2) años continuos, inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de su solicitud, con visa de residente.

### **4. Para los Españoles:**

Haber estado domiciliado en Colombia durante (2) años continuos inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud con vida de residente. (por convenio suscrito entre Colombia y España 1979, introducido mediante la ley 71/70 Decreto reglamentario 3541/80.

### **ATENCIÓN!:**

**Es de anotar que la ausencia de Colombia por más de tres (3) meses continuos interrumpe el periodo de domicilio.**

### **Ante quién se presenta la solicitud?**

**1. Las solicitudes de Carta de Naturaleza (para extranjeros) se deberán presentar ante:**

- El Ministerio de Relaciones Exteriores, o
- Las Gobernaciones de los distintos Departamentos en Colombia.

**2. Las solicitudes de inscripción de Latinoamericanos y del Caribe por nacimiento, se deberán formular ante las Alcaldías de sus respectivos domicilios.**

Teniendo en cuenta lo anterior, este tipo de solicitudes, no se podrá presentar ante las Embajadas o los Consulados de Colombia.

### **Qué pasa como los hijos menores?**

La nacionalidad por adopción puede hacerse extensiva a los hijos menores, del padre o la madre a quien se le haya otorgado la nacionalidad por adopción, dejando constancia en el texto de la Carta de Naturalización o Resolución respectiva.

Una vez cumplida a mayoría de edad, el menor podrá manifestar su deseo de continuar siendo colombiano ante los Consulados, Gobernaciones o Alcaldías, mediante juramento o protesta solemne, de lo cual se enviará copia a la Registraduría del Estado Civil, al Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) y al Ministerio de Relaciones Exteriores.

### ***Cuál es la diferencia entre carta de naturaleza y resolución de inscripción?***

Ambos Actos Administrativos producen los mismos efectos y así mismo, deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9o. de la Ley 43 de 1993. La carta de naturaleza se expide a los extranjeros no hispanos. La resolución de inscripción se expide a los españoles y, a los latinoamericanos y del caribe.

### ***Los colombianos por adopción tiene restricciones?***

Sí. El acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, por parte de los colombianos por adopción podrán ser limitados en los términos previstos en la Constitución y en la Ley.

### **La ciudadanía**

Se ha definido como la condición de la persona que posee el pleno goce de los derechos civiles y políticos de un Estado.

La ciudadanía implica el disfrutar de ciertos derechos, y contracta ciertas obligaciones.

Todos los ciudadanos colombianos son nacionales colombianos pero no todos los nacionales son ciudadanos.

Por esto hay nacionalidad sin ciudadanía (caso de los menores de edad), por no haber llenado el requisito que le impone la ley: ser mayor de edad.

De modo que la condición de ciudadano, no se confiere por acto especial ninguno, sino por el hecho de reunir el individuo las condiciones descritas.

La ciudadanía se pierde automáticamente, cuando se ha perdido la nacionalidad colombiana y

Mediante decisión judicial, ya sea suspendiéndola o privándole al individuo de este derecho.

### **Situación militar**

Los colombianos con doble nacionalidad - *residentes en el exterior o en Colombia*, definirán su situación militar de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en Colombia, a menos que lo haya hecho en el exterior, lo cual se comprobará mediante certificación expedida por las autoridades extranjeras competentes.

### **Régimen de extranjería**

Los colombianos por adopción que hubieren adquirido nacionalidad extranjera, previa renuncia a su nacionalidad colombiana, y sus hijos menores - nacidos en el exterior - podrán solicitar visa de residentes, como familiar de nacional colombiano, siempre y cuando sea con el fin de fijar su domicilio en Colombia, un (1) año antes de proceder a solicitar la recuperación de su nacionalidad colombiana.

Los colombianos por nacimiento que hubieren adquirido nacionalidad extranjera, renunciando a su nacionalidad colombiana de conformidad con lo dispuesto en la Ley 43 de 1993, podrán establecerse en el país de manera indefinida, mediante la obtención de una visa de residentes como familiar de nacional colombiano.

### **Efectos de la recuperación de la nacionalidad colombiana**

Qué sucede con la cédula de ciudadanía de una persona que ha recuperado la nacionalidad colombiana?

En este evento la Registraduría Nacional del Estado Civil, restablece la vigencia de la cédula, cuando ésta ha sido cancelada.

Cuando no ha sido cancelada simplemente la Registraduría le indica al ciudadano el procedimiento para obtener el duplicado del documento.

En ningún caso el número de identificación cambia.

El nacional colombiano que posea doble nacionalidad en el territorio nacional, se someterá a la Constitución Política y a las leyes de la República.

En consecuencia, su ingreso y permanencia en el territorio, así como su salida, deberán hacerse siempre en calidad de colombiano, identificándose entones con el debido documento colombiano, debiendo identificarse como tal en todos sus actos civiles y políticos.

### **Efectos de la renuncia a la nacionalidad colombiana**

Cuanto tiempo mínimo debe pasar entre la renuncia a la nacionalidad colombiana y la eventual recuperación de la misma?

Los nacionales por nacimiento o por adopción, que renuncien a la nacionalidad colombiana, sólo podrán readquirirla una vez transcurridos dos (2) años, contados a partir del Acta de Renuncia.

Si una persona renuncia a la nacionalidad colombiana y por ende la pierde, no puede seguir identificándose con la cédula de ciudadanía. Qué sucede entonces con:

## **PENSIONES**

Los colombianos que adquieren el derecho a pensión de jubilación y posteriormente pierden la nacionalidad colombiana por renuncia, no pierden este derecho pues es irrenunciable. Pero el interesado deberá acudir a la Registradora del Estado Civil a fin de efectuar el cambio de documento e informar por escrito a la Entidad de Previsión, adjuntando fotocopia auténtica de su nuevo documentos de identidad.

En cuanto al certificado de supervivencia, éste debe ser expedido por autoridad competente, ante la cual debe comparecer el interesado presentando su nuevo documentos de identidad.

## **ESCRITURAS**

Qué trámites deben adelantar las personas que renuncian a la nacionalidad colombiana, cuyas escrituras están registradas con cédula de ciudadanía colombiana?

Una vez autorizada una escritura, cualquier corrección que quieran hacer los otorgantes, deberá consignarse en instrumentos separado con todas las formalidades necesarias y por todas las personas que intervinieron en el instrumentos a corregir (Decreto 960 de 1970).

Ahora bien, dado que la corrección que nos ocupa sería la de aclarar una situación atinente a un documento de identidad, el procedimiento para que se pueda efectuar la anotación correspondiente, es el de realizar una escritura aclaratoria (artículo 49 del Decreto 2148 de 1983).

## **CUENTAS BANCARIAS**

Pueden conservarse estas cuentas? Existen restricciones para extranjeros?

El nacional colombiano que acogándose a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 43 de 1993 adquiere la calidad de extranjero, tratándose del contrato de cuenta corriente bancaria, deberá regularizar su nueva situación frente al establecimiento bancario, actualizando la información respectiva.

Respecto de cualquier otro contrato de naturaleza civil o comercial, se seguirán las normas establecidas en la ley con los correspondientes documentos de identidad que lo acredite como extranjero.

## **TRIBUTACIÓN**

Cuál es la situación inherente a las obligaciones tributarias que deben cumplir las personas naturales nacionales, que han renunciado a su nacionalidad colombiana?

Las personas naturales nacionales o extranjeras, residentes en el país, están sujetas al impuesto de renta y ganancias ocasionales tanto de las rentas de fuente nacional como extranjera.

Para los extranjeros residentes en Colombia, sólo están sujetos a este impuesto cuando es de fuente extranjera a partir del quinto año de residencia continua o discontinúe en el país. (Residencia, para efectos fiscales, consiste en la permanencia continua en el país por más de seis meses en el año o periodo gravable, o que se completen durante el año, es decir la permanencia discontinúa).

Y las personas naturales que conserven su familia o el asiento principal de sus negocios en el país, aún cuando permanezcan en el exterior, se consideran residentes.

En conclusión, la persona natural que renuncie a la nacionalidad colombiana, continuara tributando sobre las rentas de fuente nacional a título de impuesto de renta y complementarios, y sobre sus rentas y bienes del extranjero a partir del quinto año según las reglas generales contempladas en el Estatuto Tributario (artículos 7, 9 y 10).